

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

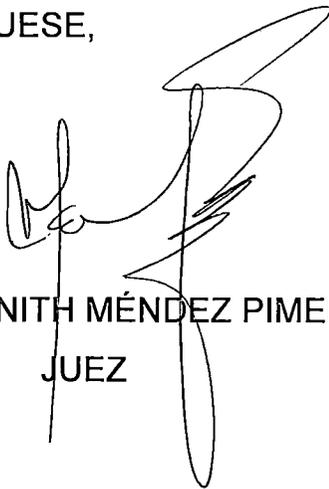
Alimentos 2012-0576

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se indicó la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales la alimentaria mayor de edad, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1- RECHAZAR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO, contra SALOME RODRIGUEZ GÓMEZ

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ